

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit*, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, nos avocamos a su estudio a fin de emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado del “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

- III. En el apartado de "**Consideraciones**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresamos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**", se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit*, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la exposición de motivos contenida en la iniciativa del Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se sintetiza lo siguiente:

La justicia, seguridad y paz son valores jurídicos que dan sentido al pacto social y constituyen a la vez, una aspiración de todo Estado democrático; de ese modo, los entes públicos deben emprender acciones para fortalecer

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

dichos valores considerando en todo momento la diversidad y complejidad de la sociedad.

El derecho penal como brazo punitivo del Estado, no está exento de la natural armonización con los cambios sociales e institucionales; de hecho, al ser la rama del derecho que tiene una intervención directa en la libertad personal, su estructuración está sujeta a una serie de principios y reglas constitucionales que deben cumplirse con especial énfasis.

Sin menoscabo de que el derecho penal se rige por el principio de mínima intervención, debe reconocerse que existen acciones que lastiman de manera trascendental los intereses colectivos, como ocurre con aquellos actos u omisiones de quienes, ejerciendo un servicio público, utilizan su cargo para traicionar la confianza social y en muchos de los casos lastimar las finanzas y el patrimonio del Estado.

De ahí que, en el derecho penal moderno surge la necesidad de proteger el bien jurídico social que la persona jurídica puede lesionar con motivo de su actividad corporativa, la que se ha expandido notablemente con motivo de la globalización comercial, al abarcar áreas que ya no se restringen exclusivamente al ámbito privado, y que incide en sectores estratégicos de naturaleza pública¹.

En esa tesitura, el reconocimiento de esa extensa acción empresarial ha conducido a intentar superar la noción de culpabilidad como elemento

¹ Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica. Para consulta en línea:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4741/13.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

ordinario del ilícito penal, ya que la persona jurídica participa y puede servir de instrumento para la comisión de una conducta ilícita.

La regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica en México, obedece a diversas obligaciones convencionales que vinculan a México para combatir la delincuencia organizada transnacional y la corrupción, y que contemplan la obligación de implementar en nuestro ordenamiento jurídico la responsabilidad de las personas morales para reprimir a aquellos sujetos dedicados a realizar actividades ilícitas, así como a la tendencia internacional de regular la responsabilidad penal de las empresas criminales, debido a las nuevas formas de delinquir que se llevan a cabo en el seno de la empresa o con los medios proporcionados por ella.

El derecho internacional presenta notas esenciales con relación a la evolución de la responsabilidad de la persona jurídica, donde existe la obligación de los Estados parte, a legislar en materia penal, lo que incluye la posibilidad de establecer la responsabilidad penal de la persona jurídica, como se puede observar en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos o Convención de Palermo, de la que el Estado Mexicano es parte, establece la factibilidad de legislar en materia de responsabilidad de la persona jurídica. En el mismo tenor, lo establece la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción².

Por su parte, en el sistema jurídico mexicano, el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen,

² https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

cuando se haya determinado que además **existió inobservancia del debido control en su organización.**

Lo anterior, se refiere al establecimiento de reglas que tienen la finalidad de ejercer un control interno o debido control organizacional no solo para prevenir el crimen, sino también para optimizar recursos. La transgresión de las medidas de control de la organización puede generar conductas delictivas que impliquen responsabilidad penal no solo para las personas que realizan el acto, la omisión o los actos de transgresión, sino también para la propia organización como corporación³.

Como se deduce de la regulación de la responsabilidad penal orientada a la persona jurídica, su importancia radica en la cultura de la prevención de riesgos legales en la empresa, de ahí que, sea ésta, quien deba implementar diversas medidas con el fin no solo de prevenir sino detectar y corregir posibles conductas delictivas, por lo que debe necesariamente establecer un sistema de control interno que le permita su defensa y el derecho de la atenuación de sanciones, en su caso.

Al respecto, el Consejo Coordinador Empresarial ha establecido en el Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo 2018⁴, en su Tercera Versión revisada, que: ***el control interno constituye el mecanismo por el cual el Consejo de Administración se asegura que la sociedad opera en un ambiente general de control y le da mayor certeza de la efectividad y eficiencia de la gestión.***

³ Para su consulta en línea: https://www.lasallebajio.edu.mx/revistas/exlege/pdf_3/exlege_03_art_04-balcazar_alpuche.pdf

⁴ <https://cce.org.mx/2021/05/10/codigo-de-mejores-practicas-de-gobierno-corporativo/>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

En el documento referido, se sugiere que además de las obligaciones y facultades que prevén las leyes específicas para cada sociedad, dentro de las funciones del Consejo de Administración se incluyan las siguientes: (...) 5.- *Asegurar que la sociedad emita su Código de Ética (...)* 14.- *Asegurar el establecimiento de mecanismos de control interno y de calidad de la información (...)*

Mientras que la Mejor Práctica 17 establece: *Se recomienda que, con el propósito de tomar decisiones más informadas, el Consejo de Administración realice las funciones de auditoría, evaluación y compensación, finanzas y planeación, riesgo y cumplimiento que se definen posteriormente en el Código, con el apoyo de uno o varios órganos intermedios según sea necesario. Se reconoce que la práctica internacional denomina "comités" a los órganos intermedios de apoyo, creados para cumplir con estas funciones específicas.*

La Mejor Práctica 25 decreta: *Se recomienda que el órgano intermedio cumpla con las siguientes funciones: (...) 7.- Contribuir a la definición de los lineamientos generales del control interno, de la auditoría interna y evaluar su efectividad (...)* 13.- *Conocer las denuncias por faltas al Código de Ética, las medidas tomadas y la protección dada a los informantes (...)*

La Mejor Práctica 35 señala: *"se sugiere que se sometan a la aprobación del Consejo de Administración los lineamientos generales de Control Interno y, en su caso, las revisiones al mismo".* Y finalmente la Mejor Práctica 40 dicta: *"se recomienda que se asegure la existencia de mecanismos que permitan determinar si la sociedad cumple con todas las disposiciones legales a que está sujeta".*

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

Bajo ese contexto, la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica que se deriva de la comisión de un delito recogido en el Código Penal. El culpable de delito es castigado con la pena prevista según lo dispuesto.

En relación con lo dicho, la responsabilidad penal de las personas jurídicas implica hacer responsable de la comisión de ciertos delitos a empresas, organizaciones, asociaciones, entidades o fundaciones cuando sus representantes legales o trabajadores han perpetrado uno de esos delitos.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra consagrado en los diversos Códigos Penales de las entidades federativas, incluida la nuestra, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 38.- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, con la excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto aquella le proporcione, de modo que resulte cometido a nombre, bajo el amparo o en beneficio de la representación societaria, el juez le impondrá a la persona moral, con audiencia del representante legal de la misma y previo procedimiento correspondiente, las sanciones previstas en este código, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por los delitos cometidos.

De lo anterior se desprende que, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido las personas físicas, el **juez le impondrá a la persona moral**, con audiencia del representante legal de la misma y previo procedimiento correspondiente, las sanciones previstas en el Código.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

Sin embargo, no se establece que la persona jurídica tenga deberes específicos de cumplimiento y control, como si lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por consiguiente, la presente propuesta tiene como objeto, reformar y adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, para establecer que la persona que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que el tipo penal requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.

De igual manera, se propone que las personas jurídicas serán penalmente responsables:

- De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de estas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones **en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.**
- De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades referentes al objeto social de la persona jurídica y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando subordinados o sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en la fracción anterior, **cometan el delito por falta de supervisión, vigilancia y**

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

control de la persona jurídica indebidamente organizada, atendidas las concretas circunstancias del caso.

Entre los temas que se incluyen en el presente documento, se estipula que, si el delito fuere cometido por representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones la persona jurídica quedará excluida de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización, gestión y prevención que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas y adecuadas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
- b) La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de organización, gestión y prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- c) Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención, y
- d) No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición del inciso b).



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

En las personas jurídicas que entren en la clasificación de micro y pequeñas empresas, las funciones de supervisión a que se refiere la condición marcada con el inciso b), podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas consideradas como micro y pequeñas empresas, aquéllas que estén consideradas así según con su tamaño, en la estratificación emitida por la legislación aplicable vigente.

Por lo que se refiere al delito que fuera cometido por quienes, estando subordinados o sometidos a la autoridad de los representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones, **la persona jurídica quedará excluida de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización, gestión y prevención que resulte idóneo y adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión** y, además, que los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente dicho modelo.

Ahora bien, como se ha mencionado en líneas anteriores, la responsabilidad de las personas jurídicas radica en la implementación de los modelos de organización, gestión y prevención.

Por lo que respecta a las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, los Municipios y sus instituciones públicas.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona jurídica, las instituciones estatales o municipales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos.

Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal o municipal para eludir alguna responsabilidad penal.

No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.

La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extingue mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Así mismo, se establece que las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa.

La iniciativa, también propone reconocer de manera expresa que quien desempeña un empleo, cargo o comisión en alguno de los órganos constitucionalmente autónomos del estado, sean considerados de manera

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

expresa, como debe ser, servidores públicos para los efectos de responsabilidad penal.

No existe razón alguna para que quien labora para estos organismos esté exento del imperio de la ley penal, de ahí que en atención al principio de igualdad deba considerárseles también como servidores, para los efectos Título Octavo del Código Penal, denominados "Delitos Cometidos por Servidores Públicos".

Otro de los tópicos materia de esta iniciativa, es establecer de manera expresa que los particulares que participen o propicien alguno de los delitos cometidos por los servidores públicos, sean considerados también como sujetos de responsabilidad penal, a efecto de evitar discrecionalidad en la aplicación de la norma penal.

Considerando lo anterior, para este iniciador es pertinente conocer el tratamiento legislativo que las entidades federativas han dado a este tema en su codificación penal, destacando los Estados de **Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.**

Así, en ejercicio pleno de la libertad de configuración normativa con la que cuenta el Congreso del Estado de Nayarit y en coincidencia con los Congresos estatales con antelación señalados, la propuesta que se presenta tiene por *ratio legis* o causa fundante, inhibir conductas de particulares y de los servidores públicos que constituyen los organismos constitucionales

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

autónomos del Estado para la protección de la función pública que es de intereses fundamental tanto para la sociedad como para el propio Estado.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de la Comisión Dictaminadora.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos es competente para dictaminar la iniciativa que se señala en la introducción del presente Dictamen, de conformidad con la fracción III del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, e inciso a) de la fracción III del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Del objeto esencial de la iniciativa.

De la exposición de motivos contenida en la iniciativa es posible advertir que la misma persigue dos objetivos primordiales, el primero de ellos es reformar y adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, con el objeto de regular la responsabilidad penal de personas jurídicas y personas físicas que actúan en representación o que guardan alguna relación con las primeras.

En correspondencia a ello, se señalan dos supuestos a efecto de que recaiga la responsabilidad penal en contra de las personas físicas que conforman las personas jurídicas o actúan en su nombre o representación, el primero se refiere a la comisión de un ilícito penal en calidad de autorizados para tomar decisiones u ostentan facultades de organización y control dentro de la persona jurídica; el segundo supuesto se refiere a los subordinados o sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el supuesto anterior.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

Por otro lado, respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se busca prevenir la comisión de actos ilícitos a través de la implementación de modelos de organización, gestión y prevención; aspectos que se valorarán en el momento en que se determine la presunta responsabilidad penal.

Atendiendo el mismo sentido, en la iniciativa que motivó el presente dictamen, se señalan excluyentes de responsabilidad al cumplirse diversas condiciones encaminadas a la comprobación de que en dicha persona jurídica existen medidas o modelos de organización, gestión y prevención (incluidas medidas de vigilancia y control) para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. También se proponen atenuantes en la medida que se dé el cumplimiento de lo anterior.

El segundo de los objetivos que persigue la Iniciativa es inhibir conductas de los servidores públicos que constituyen los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, proponiendo que se incluyan a estos como servidores públicos en el artículo 241 del Código Penal para el Estado de Nayarit. En ese tenor, también se establece que, cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, ello en concordancia con lo establecido por el Código Penal Federal.

TERCERA. De las personas jurídicas o morales.

A la luz de la ciencia jurídica existen dos clases de personas, las físicas y las morales o jurídicas, a unas y a otras se les pueden imputar derechos y obligaciones; la persona física es un ser humano, la persona moral o jurídica, en cambio, es un ente de creación artificial, con capacidad para tener un patrimonio, adquirir derechos y contraer obligaciones. A diferencia de las personas físicas, que son los seres

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

humanos, las personas jurídicas son creadas y reconocidas por la ley y pueden actuar en el mundo legal como si fueran individuos.

En México, la regulación de las personas jurídicas o morales se encuentra principalmente en el Código Civil Federal como en los locales, en Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, entre otras.

Asimismo, en nuestro país se reconoce la personalidad jurídica propia a asociaciones religiosas; sindicatos; partidos políticos; sociedades civiles, mercantiles, cooperativas, mutualistas, anónimas; asociaciones civiles, colegios de profesionistas, y aquellas con fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito nacionales o extranjeras, entre otras. Lo cual se advierte de la Ley General de Sociedades Mercantiles (artículo 1)⁵, Ley Federal de Trabajo (artículo 374)⁶; Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (artículo 6)⁷ y Ley General de Partidos Políticos (artículo 3)⁸.

CUARTA. De la Responsabilidad penal.

En el Derecho, la responsabilidad se clasifica según la rama del derecho que la regula, pueden existir diversos tipos de responsabilidad según la materia de que se trate, por ejemplo, en el derecho civil existe la responsabilidad civil, la cual, según Borja Soriano se trata de *la obligación que tiene una persona de indemnizar a otra por los daños y perjuicios que se le han causado*,⁹ en términos generales se refiere a una obligación de pago derivada de una actuación irregular o que generó un daño.

⁵ Ley General de Sociedades Mercantiles. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSM.pdf>

⁶ Ley Federal de Trabajo. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

⁷ Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/24_171215.pdf

⁸ Ley General de Partidos Políticos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. La Responsabilidad Civil, pág. 23. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/5.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

La responsabilidad administrativa en el derecho administrativo es otro ejemplo, que recae como consecuencia al incurrir en ciertos actos que se castigan conforme la legislación de la materia con sanciones como amonestaciones o multas.

Por lo que se refiere a la responsabilidad penal, en términos generales es aquella que se origina de la comisión de un delito, es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un ilícito penal, implica que una persona es responsable de sus acciones criminales y debe enfrentar las consecuencias legales correspondientes, que pueden consistir sanciones como prisión, multas u otras.

A nivel federal y local los diversos Códigos Penales no contienen una definición de Responsabilidad Penal, a pesar de contemplar dicho término, el cual, para entenderlo mejor, hay que tener presente qué es delito, que de forma general y común señalan los estudiosos del derecho como aquella acción, típica, antijurídica y culpable, debiendo converger estos cuatro elementos a efecto de la existencia de la responsabilidad penal.

El Diccionario de la Real Academia Española señala la Responsabilidad Penal como la *Consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico, además de punible.*¹⁰

Ahora bien, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, implica hacer responsables a personas jurídicas, como empresas, organizaciones, asociaciones, entidades o fundaciones, cuando sus representantes legales o trabajadores hayan perpetrado algún delito.

¹⁰ Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. 2023. <https://dpej.rae.es/lema/responsabilidad-penal>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

QUINTA. Del sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas en México.

Una de las funciones fundamentales del Estado es proveer seguridad a sus ciudadanos, esencialmente respecto a los derechos humanos, consagrados en la Constitución General; dicha obligación conlleva establecer reglas jurídicas para tal efecto y actualizarlas a la par de los cambios sociales que se van generando, porque en un estado de derecho, la protección de los derechos humanos siempre debe hacerse con el imperio de la ley, como bien lo afirman los conocedores del derecho.

En la actualidad, la realidad de un mundo globalizado y en constante desarrollo de avances tecnológicos y de comunicación, no solo trae consigo aportaciones positivas, puede traer también aspectos negativos; la humanidad enfrenta nuevas amenazas como la materialización de delitos que traspasan fronteras sin respetar territorios, siendo en muchas ocasiones un medio para delinquir, la organización de las personas jurídicas, acarreado entre sus consecuencias desequilibrios económicos y sociales.

Por ello, el estado mexicano, ciertamente influenciado por el derecho internacional, acata diversas obligaciones convencionales que lo vinculan para combatir entre otros, la delincuencia organizada transnacional y la corrupción, obligándose a implementar en nuestro ordenamiento jurídico la responsabilidad de las personas jurídicas para coartar aquellas conductas ilícitas que se pudieran esconder en dichas organizaciones.

De tal manera que el Código Penal Federal en su artículo 11, establece la posibilidad de imponer a las personas jurídicas las penas de suspensión o disolución cuando alguno de sus integrantes cometa un delito con los medios que las mismas entidades les proporcionen, si fuere necesario para la seguridad pública.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

Dicho precepto fue precedente de diversas regulaciones que a partir de 2014 permitieron imputar delitos a las personas jurídicas, sin embargo, no fue posible ponerlo en marcha debido a la carencia de disposiciones procesales idóneas, surgiendo de esta forma un nuevo régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas en México establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.¹¹

De esa manera, el nuevo régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas en nuestro país, a nivel federal principalmente se concentra en el Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, en este último, en el título X, capítulo II, denominado *Procedimiento para personas jurídicas*, que comprende los artículos 421 a 425, mismo que establece en el primero de los preceptos mencionados que *las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.*

De esta manera, las personas jurídicas, pueden ser consideradas responsables penalmente por los delitos que se cometan en su nombre, en su beneficio o utilizando los recursos que ellas provean, dicha responsabilidad se actualiza cuando se demuestra que la organización no ejerció un control adecuado para prevenir la

¹¹ Pérez Ortega, Horacio Benjamín; López Saldivar, Andrea. ABC de la Responsabilidad penal de las personas morales. Disponible en: <https://carpel.mx/wp-content/uploads/2020/08/A-B-C-De-la-Responsabilidad-Penal-de-la-Personas-Morales-Versi%C3%B3n-Final-12.08.2020.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

comisión de delitos. Además, esta responsabilidad es independiente de cualquier responsabilidad penal que puedan enfrentar sus representantes o administradores.

De la regulación respecto la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se destaca lo siguiente:

- No se podrá ejercer la acción penal en contra de las instituciones públicas u órganos del Estado, aunque son reconocidos por la ley mexicana como personas morales. Sin embargo, los servidores públicos que cometan delitos en el ejercicio de sus funciones sí están sujetos a responsabilidad penal.
- Al ser sentenciada condenatoriamente una persona jurídica, además de la penalidad impuesta a los accionistas, directivos o representantes legales, cabe la posibilidad de que la organización sea sujeta de su respectiva sanción penal, como se advierte del artículo 421 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de la tesis aislada VI.2o.28 P en materia penal emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito del Poder Judicial de la Federación con rubro y texto siguientes:

PERSONAS MORALES, RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS.

No puede admitirse que carezcan de responsabilidad quienes actúan a nombre de las personas morales, pues de aceptarse tal argumento los delitos que llegaran a cometer los sujetos que ocupan los puestos de los diversos órganos de las personas morales, quedarían impunes, ya que las sanciones deberían ser para la persona moral, lo cual es un absurdo lógico y jurídicamente hablando, pues las personas morales carecen de voluntad propia y no es sino a través de las personas físicas como actúan. Es por esto que los directores, gerentes, administradores y demás representantes de las

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

sociedades, responden en lo personal de los hechos delictuosos que cometan en nombre propio o bajo el amparo de la representación corporativa.¹²

- La responsabilidad penal de una persona jurídica no excluye la responsabilidad criminal de la persona física que ejecutó materialmente la actividad delictiva.
- Las causas de exclusión del delito o de la extinción de la acción penal que concurren a favor de una persona física o la sustracción de la justicia no tienen impacto en el procedimiento seguido contra las personas jurídicas.
- Cuando se realicen cambios sustanciales de la personalidad jurídica de las organizaciones no extinguen la acción penal; por ejemplo, en los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otro cambio que implique una modificación sustancial en la estructura u organización corporativa con impacto en su personalidad jurídica.
- Además de incurrir en un delito, para que las personas jurídicas sean sancionadas penalmente se requiere que exista inobservancia del debido control en su organización; lo que significa que debe estar sujeta a un indebido control al interior de su organización.
- Entre las consecuencias jurídicas que se pueden aplicar a las personas jurídicas, se establecen la suspensión de actividades, clausura temporal e intervención judicial.

¹² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, octubre de 1995, página 594.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

- Cuando una persona jurídica cuenta con la operación de un órgano permanente de control, puede obtener atenuación de una sanción penal.
- Aplica una excluyente de responsabilidad, cuando se han establecido y demostrado los procedimientos adecuados para tener un control adecuado de la organización.

SEXTA. De la competencia para regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio general de distribución de competencias, conforme al cual, la Federación cuenta con las facultades que le son expresamente concedidas por el texto constitucional, entendiéndose que aquellas que no se mencionan en la Constitución General, se encuentran reservadas a las entidades federativas.

Lo anterior, en concordancia con la fracción XXI del artículo 73 de la Carta Magna, el cual establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar sobre delitos federales; constituye la base constitucional para que las entidades federativas legislen en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

A nivel Federal, el catálogo de delitos por los cuales se imputa responsabilidad penal a las personas jurídicas se establece en el Código Penal Federal¹³ y respecto a las sanciones que les son aplicables, se localizan en el Código Nacional de Procedimientos Penales, no así respecto de las entidades federativas.

¹³ Artículo 11 Bis. Código Penal Federal. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

Cada una de las entidades federativas cuenta con su propia regulación en la materia penal y pueden variar los delitos que se imputan a las personas jurídicas.

En la ciudad de México, por ejemplo, de manera general se refiere a los delitos dolosos o culposos, y de la tentativa de los dolosos, que señala el Código Penal.¹⁴

Por su parte, los Códigos Penales de los Estados de Jalisco (artículo 21), Puebla (artículo 24), Quintana Roo (artículos 18 Nonies) y Veracruz (artículo 42), especifican un catálogo de delitos de los cuales las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables.

Ciertamente existen personas jurídicas que pueden transgredir bienes jurídicos tutelados y por ende, cometer actos delictivos. Por lo que al existir esta situación se hace necesario regular y castigar dichas conductas.

SÉPTIMA. De los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de Nayarit.

Toda vez que también están relacionados con los objetivos señalados en la iniciativa, se hace referencia a los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de Nayarit, los cuales son entidades que tienen autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y de decisión en áreas específicas del gobierno, sin estar subordinados a ninguna otra autoridad. A manera de ejemplo podemos mencionar entre los organismos autónomos al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit¹⁵ la Comisión de Defensa de los

¹⁴ Artículo 27 Bis. Código Penal para el Distrito Federal. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9d7ea190ee0942da0e0e5231f3ae9aa1d0686563.pdf>

¹⁵ Artículo 7, fracción XII, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

Derechos Humanos para el Estado de Nayarit¹⁶, el Instituto Estatal Electoral¹⁷, el Tribunal de Justicia Administrativa¹⁸, el Tribunal Estatal Electoral¹⁹, la Universidad Autónoma de Nayarit²⁰ y la Fiscalía General del Estado de Nayarit²¹. Estos organismos desempeñan funciones clave para garantizar un estado democrático y el ejercicio de los derechos de la sociedad nayarita; para el cumplimiento de sus funciones cuenta con presupuesto público.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, para efectos de las responsabilidades de los servidores públicos, se deberán considerar como servidores públicos:

- A los representantes de elección popular,
- A los miembros del Poder Judicial de la Federación,
- A los funcionarios y empleados, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en:
 - o El Congreso de la Unión, o
 - o La Administración Pública Federal.
- A los servidores públicos de los Organismos a los que la Constitución les otorga Autonomía.

En ese tenor, el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, señala como servidores públicos a:

- Los representantes de elección popular,
- Los miembros del Poder Judicial,

¹⁶ Artículo 101 cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

¹⁷ Artículo 135 apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

¹⁸ Artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

¹⁹ Artículo 135, apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

²⁰ Artículo 136 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

²¹ Artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

- Los Consejeros de la Judicatura,
- Funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, y
- Los servidores públicos de los órganos a los que la Constitución otorga autonomía.

Al respecto, el artículo 241 del Código Penal para el Estado de Nayarit señala que, para efectos de dicho título y subsecuente (Título Octavo “Delitos cometidos por servidores públicos” y Título Noveno “Delitos cometidos en la administración de justicia y en otros ramos del poder público”), es servidor público *“toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a esta, fideicomisos públicos, en el Congreso Local o en el Poder Judicial”*.

Del contenido del texto normativo del artículo 241 anteriormente citado, se puede observar que no se enlista a los servidores públicos de los Organismos Constitucionales Autónomos, los cuales, sí se encuentran reconocidos como tal, tanto en el artículo 108 de la Constitución General, como en su análogo 122 de la Constitución Local. Por dicha razón, la iniciativa en estudio propone reformar el artículo 241 del Código Penal para el Estado de Nayarit a fin de incluir a los servidores públicos de los Organismos dotados de Autonomía Constitucional en nuestra entidad federativa.

Asimismo, se propone adicionar dos párrafos al citado artículo 241, a efecto de señalar que, en el mismo sentido en que se aplicarán los delitos cometidos por



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

servidores públicos, se impondrán las sanciones previstas (de acuerdo al delito que se trate) a cualquier persona que participe en la comisión de los delitos previstos en el título octavo del Código Penal, y cuando el responsable tenga el carácter de particular, se le impondrán sanciones relativas a inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, esto último concordancia con lo señalado en el artículo 212 del Código Penal Federal.

OCTAVA. Análisis de la Iniciativa y propuesta de la Comisión Dictaminadora.

Dadas las consideraciones que anteceden, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el objetivo que persigue la Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado. Por ello, a continuación, se muestra un cuadro comparativo con el contenido del texto normativo vigente, frente a la propuesta de reforma y adición con algunos cambios que esta Comisión Legislativa estima pertinentes, sin que ello afecte el fondo de la misma:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 38.- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, con la excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto aquella le proporcione, de modo que resulte cometido a nombre, bajo el amparo o en beneficio de la representación societaria, el juez le impondrá a la persona moral, con audiencia del representante legal de la misma y previo procedimiento correspondiente, las sanciones	ARTÍCULO 38.- Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
previstas en este código, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por los delitos cometidos.	responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.
Sin correlativo	ARTÍCULO 38 Bis.- En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables: I. De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma, y II. De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades referentes al objeto social de la persona jurídica y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando subordinados o sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en la fracción anterior, cometan el delito por falta de supervisión, vigilancia y control de la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	persona jurídica indebidamente organizada, atendidas las concretas circunstancias del caso.
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 38 Ter.- Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la fracción I del artículo 38 Bis, la persona jurídica quedará excluida de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>I. El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización, gestión y prevención que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas y adecuadas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;</p> <p>II. La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de organización, gestión y prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	<p>III. Que se compruebe la existencia de engaños u ocultamiento de información por parte de los autores individuales sean estas personas físicas u otras personas jurídicas que han cometido el o los delitos, eludiendo el cumplimiento de los modelos de organización y de prevención, y</p> <p>IV. No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición de la fracción II.</p> <p>En los casos en los que las anteriores condiciones solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada para los efectos de atenuación de la pena.</p> <p>En las personas jurídicas que entren en la clasificación de micro y pequeñas empresas, las funciones de supervisión a que se refiere la condición marcada con la fracción II de este artículo, podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. Para estos efectos, son personas</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	jurídicas consideradas como micro y pequeñas empresas, aquéllas que estén consideradas así según con su tamaño, en la estratificación emitida por la legislación aplicable vigente.
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 38 Quáter.- Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la fracción II del artículo 38 Bis, la persona jurídica quedará excluida de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización, gestión y prevención que resulte idóneo y adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión y, además, que se compruebe la existencia de engaños u ocultamiento de información por parte de los autores individuales sean estas personas físicas u otras personas jurídicas que han cometido el o los delitos, eludiendo el cumplimiento de los modelos de organización y de prevención.</p> <p>En los casos en los que la anterior circunstancia solamente pueda ser objeto de acreditación parcial, será valorada para los efectos de atenuación de la pena.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 38 Quinquies.- Los modelos de organización, gestión y prevención a que se refieren la fracción I del artículo 38 Ter y el artículo 38 Quáter, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;</p> <p>II. Adoptarán protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos, todo esto para prevenir el delito;</p> <p>III. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos, así como compromisos de los órganos directivos o de administración para destinar recursos a la prevención de delitos;</p> <p>IV. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención;</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	<p>V. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas de prevención que establezca el modelo, y</p> <p>VI. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 38 Sexies.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en las fracciones I y II del artículo 38 Bis, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	<p>desproporcionada en relación con la gravedad del delito que se trate.</p> <p>La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 38 Septies.- Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a aceptar su responsabilidad ante las autoridades investigadoras;</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	<p>II. Haber colaborado en la investigación del hecho aportando nuevos datos o medios pruebas, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos;</p> <p>III. Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al auto de apertura a juicio, a reparar o disminuir el daño causado por el delito, y</p> <p>IV. Haber establecido, antes del auto de apertura a juicio, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 38 Octies.- Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, los Municipios y sus instituciones públicas.</p> <p>Lo anterior, con independencia de la acción penal que se pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	<p>Cuando una persona jurídica utilice a entes o instituciones públicas estatales y municipales para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos conforme a la presente regulación.</p> <p>Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal o municipal para eludir alguna responsabilidad penal.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 38 Nonies.- No se excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuando respecto de ellas concurra:</p> <p>I. La transformación, fusión, absorción, escisión de la persona moral o jurídica, cuya responsabilidad será trasladable a la entidad en que se transforme, se fusione, se absorba o se escinda.</p> <p>El juez podrá anular la transformación, fusión, absorción o escisión de la persona moral, con el fin de que los hechos no queden impunes y pueda imponerse la sanción que corresponda. No será necesaria la anulación cuando la sanción consista en multa.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	<p>En caso de que la transformación, fusión, absorción o escisión constituya delito diverso, el juez aplicará las reglas del concurso que prevea este código y demás leyes aplicables, y/o</p> <p>II. La disolución aparente, se considerará que existe disolución aparente de la persona moral, cuando ocurrida su disolución, por cualquier causa o bajo cualquier título, aquélla continúe su actividad económica y mantenga la identidad sustancial de la mayoría de los clientes, proveedores y empleados, o de la parte operativa y/o económica más relevante de cualquiera de ellos.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 38 Decies.- Para los efectos de lo previsto por este Código, a las personas jurídicas podrá imponérseles alguna o varias de las penas, medidas de seguridad o consecuencias previstas en este Código, cuando hayan sido declaradas responsables penalmente respecto de alguno o algunos de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, establecidos en este Código.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Habrá reincidencia de una persona jurídica,</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	cuando la misma se actualice en los términos del artículo anterior, respecto a cualquiera de los sujetos activos cualificados señalados en el artículo 38 Bis de este Código, siempre y cuando el sujeto activo haya actuado por medio de la misma persona jurídica en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones I y II de dicho artículo 38 Bis.
<p>ARTÍCULO 48.- Las consecuencias legales accesorias aplicables a las personas jurídicas, son:</p> <p>I. Suspensión;</p> <p>II. Disolución;</p> <p>III. Prohibición de realizar determinadas operaciones;</p> <p>IV. Remoción, y</p> <p>V. Intervención.</p> <p>Sin correlativos</p>	<p>ARTÍCULO 48.-...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Prohibición de realizar determinadas operaciones, negocios o actividades;</p> <p>IV. Remoción;</p> <p>V. Intervención;</p> <p>VI. Multa;</p> <p>VII. Clausura;</p> <p>VIII. Supervisión y/o contraloría de la administración, contabilidad o de cualquier otra actividad inherente a la persona moral para su funcionamiento;</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	<p>IX. Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, y/o para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o sociales, y/o</p> <p>X. Reparación del daño.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 50 BIS.- En la aplicación de las penas y medidas de seguridad impuestas a las personas jurídicas cuando concurren circunstancias atenuantes, se aplicarán hasta las dos terceras partes del límite superior de la pena correspondiente.</p> <p>En todo caso al imponer la pena o medida de seguridad a la persona jurídica se tendrá en cuenta para la individualización de las sanciones, además de lo señalado por el artículo 92 de este Código, lo siguiente:</p> <p>I. Su necesidad para prevenir la continuidad de la actividad delictiva o de sus efectos;</p> <p>II. Sus consecuencias económicas y sociales, así como especialmente los efectos para los trabajadores;</p> <p>III. El puesto que en la estructura de la persona jurídica ocupa la persona o personas físicas involucradas en la comisión del delito y de la persona o</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	<p>personas físicas u órgano que incumplió el deber de control;</p> <p>IV. La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;</p> <p>V. El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;</p> <p>VI. La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona jurídica;</p> <p>VII. El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y</p> <p>VIII. El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.</p> <p>Quando las penas o medidas de seguridad contenidas en las fracciones I, III, VI y VII del artículo 87, se impongan con una duración limitada, ésta no podrá exceder la duración máxima de la pena privativa de libertad prevista para el caso de que el delito fuera cometido por persona física.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	<p>Para la imposición de las penas contenidas en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 87 por un plazo superior a dos años, será necesario que la persona jurídica se utilice como instrumento para la comisión de conductas tipificadas por este Código.</p> <p>Cuando la responsabilidad de la persona jurídica, en los casos previstos en la fracción II del artículo 38 bis, derive de un incumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control que no tenga carácter grave, estas penas tendrán en todo caso una duración máxima de tres años.</p> <p>Para la imposición con carácter permanente de las sanciones previstas en las fracciones II y III del artículo 87, y para la imposición por un plazo superior a cinco años de las previstas en las fracciones III y VII del artículo 87, será necesario que se dé alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que la imposición de dicha sanción sea necesaria para garantizar la seguridad pública, evitar que se ponga en riesgo la</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	<p>economía estatal o la salud pública o que con ella se haga cesar la comisión de delitos, o</p> <p>b) Que la persona jurídica se utilice como instrumento para la comisión de conductas tipificadas por este Código.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 50 Ter.- En caso de delitos cometidos en el seno, con la colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que, por carecer de personalidad jurídica, no estén comprendidas en las fracciones I y II del artículo 38 Bis, se les podrá aplicar las penas o medidas de seguridad previstas en el artículo 87 de este Código.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 62. Bis.- En los casos que se imponga una multa a la persona jurídica, ésta no podrá ser menor a treinta días multa ni exceder de diez mil días multa, salvo los casos señalados en este Código.</p> <p>Para fijar la multa, además de lo previsto en este capítulo, el Juez o el Tribunal podrá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	<p>I. Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de multa, los montos de ésta se cuadruplicarán tanto en su mínimo como en su máximo;</p> <p>II. Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de prisión, un año de prisión equivaldrá a 900 días multa, y un mes de prisión a 90 días multa;</p> <p>III. Cuando la punibilidad del delito señale la imposición tanto de la prisión como de la multa, deberá atenderse a las fracciones I y II de este artículo, o</p> <p>IV. Se impondrá del triple a séxtuple del beneficio obtenido o facilitado por la comisión del delito o del valor del objeto del delito.</p> <p>Los Juzgadores determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos o conforme a la regla aplicable en cada caso según corresponda.</p>
ARTÍCULO 87.- Las consecuencias jurídicas accesorias para las personas jurídicas se aplicarán conforme a lo señalado a continuación:	ARTÍCULO 87.- ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
<p>I. La suspensión consiste en cesar la operación de la persona jurídica durante un máximo de cinco años según lo determine el juzgador;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. La suspensión consistirá en la cesación de toda o parte de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el juez en la sentencia, la cual no podrá ser menor de tres meses ni exceder de cinco años. La suspensión será comunicada por el juez de ejecución a la persona titular del Registro Público del Estado de Nayarit para la anotación que corresponda, y será publicada en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p>Durante la suspensión, la persona moral afectada no podrá, válidamente, realizar nuevos trabajos, gestiones o empresas, ni contraer nuevos compromisos, ni adquirir nuevos derechos, conforme a los fines para los que fue constituida. Sin embargo, mientras dure la suspensión deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones correspondientes y se podrán hacer efectivos los derechos adquiridos anteriormente;</p>
<p>II. La disolución consiste en la conclusión definitiva de toda actividad de la persona jurídica, la cual no podrá volverse a constituir por las mismas</p>	<p>II. La disolución consiste en la conclusión definitiva de toda actividad de la persona jurídica, la cual no podrá volverse a constituir por las mismas</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
<p>personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El juzgador designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona jurídica incluyendo las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación;</p>	<p>personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El juzgador designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona jurídica incluyendo las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total;</p>
<p>III. La prohibición de realizar determinadas operaciones. Su duración podrá ser hasta por diez años y se referirá, exclusivamente, a las operaciones expresamente determinadas por el juez, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el juez del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece</p>	<p>III. ...</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
<p>este Código por desobediencia a un mandato de la autoridad;</p> <p>IV. La remoción consiste en la sustitución de los administradores por uno designado por el juzgador durante un periodo máximo de cinco años. Para realizar la designación, el juzgador podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito, y</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>IV. La remoción consiste en la sustitución de los administradores por uno designado por el juzgador durante un periodo máximo de cinco años. Para realizar la designación, el juzgador podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito.</p> <p>Cuando concluya el período previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos;</p>
<p>V. La intervención consiste en la supervisión de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona jurídica y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor hasta por el término de cinco años.</p> <p>Sin correlativos</p>	<p>V. La intervención consiste en la vigilancia y contraloría de la administración, contabilidad o de cualquier otra actividad inherente a la persona jurídica para su funcionamiento, y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, desde uno a cinco años;</p> <p>VI. Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años;</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	<p>VII. Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años;</p> <p>VIII. La multa consistirá en imponer una sanción pecuniaria a la persona moral, con base en las reglas establecidas en este código para la determinación del marco punible e individualización de las multas previstas en este código para las personas físicas, salvo que la ley fije parámetros distintos en cualquiera de esos aspectos, respecto al delito de que se trate, y</p> <p>IX. Reparación de los daños y perjuicios.</p>
Sin correlativo	La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio.
Sin correlativo	El Juez, en la sentencia o, posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién o quiénes se



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
Sin correlativo	<p>harán cargo de la intervención y en qué plazos deberán realizar informes de seguimiento para el órgano judicial.</p> <p>La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del o los interventores y del Ministerio Público. El o los interventores tendrán derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. El interventor o interventores tendrán todas las facultades y obligaciones correspondientes al órgano de administración de la persona jurídica y ejercerán privativamente la administración de la misma, por todo el tiempo fijado en la sentencia y, además podrán solicitar la declaración de quiebra o concurso de la persona jurídica en los casos que proceda conforme a la Ley, siempre que esto sea indispensable para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores.</p>
Sin correlativo	<p>Las penas previstas para la persona jurídica podrán incrementarse hasta la mitad cuando ésta sea utilizada</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
Sin correlativo	como instrumento con el fin de cometer delitos. La sanción impuesta a la persona jurídica de acuerdo con este Código no extingue la responsabilidad civil en que pueda incurrir.
ARTÍCULO 241.- Para los efectos de este título y el subsecuente, es servidor público, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a esta, fideicomisos públicos, en el Congreso Local o en el Poder Judicial.	ARTÍCULO 241.- Para los efectos de este título y el subsecuente, es servidor público, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a esta, fideicomisos públicos, en el Congreso Local o en el Poder Judicial y en los órganos constitucionales autónomos.
Sin correlativo	Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título.
Sin correlativo	Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	<p>para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, de uno a veinte años, considerando lo siguiente:</p> <p>I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;</p> <p>II. Las circunstancias socioeconómicas del responsable;</p> <p>III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y</p> <p>IV. El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.</p>

NOVENA. Del Impacto presupuestario.

De Conformidad con el párrafo segundo de la fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se precisa que el presente dictamen no contiene impacto presupuestario que implique un costo para su implementación.

Así pues, dadas las consideraciones que anteceden, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos y compartimos la intención expuesta en la iniciativa presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero,

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que acordamos emitir el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 38; 48 fracciones III, IV y V; 87 fracciones I, II, IV y V, y 241 párrafo primero; se **adicionan** los artículos 38 Bis; 38 Ter; 38 Quáter; 38 Quinques; 38 Sexies; 38 Septies; 38 Octies; 38 Nonies; 38 Decies; 40 Bis; las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 48; 50 Bis; 50 Ter; 62 Bis; un segundo párrafo a la fracción I, un segundo párrafo a la fracción IV, las fracciones VI, VII, VIII, IX, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto todos al artículo 87, y los párrafos segundo y tercero al artículo 241. Todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

ARTÍCULO 38 Bis.- En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

I. De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma, y

II. De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades referentes al objeto social de la persona jurídica y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando subordinados o sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en la fracción anterior, cometan el delito por falta de supervisión, vigilancia y control de la persona jurídica indebidamente organizada, atendidas las concretas circunstancias del caso.

ARTÍCULO 38 Ter.- Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la fracción I del artículo 38 Bis, la persona jurídica quedará excluida de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

I. El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización, gestión y prevención que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas y adecuadas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

II. La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de organización, gestión y prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

III. Que se compruebe la existencia de engaños u ocultamiento de información por parte de los autores individuales sean estas personas físicas u otras personas jurídicas que han cometido el o los delitos, eludiendo el cumplimiento de los modelos de organización y de prevención, y

IV. No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición de la fracción II.

En los casos en los que las anteriores condiciones solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada para los efectos de atenuación de la pena.

En las personas jurídicas que entren en la clasificación de micro y pequeñas empresas, las funciones de supervisión a que se refiere la condición marcada con la fracción II de este artículo, podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. Para estos efectos, son personas jurídicas consideradas como micro y pequeñas empresas, aquéllas que estén consideradas así según con su tamaño, en la estratificación emitida por la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 38 Quáter.- Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la fracción II del artículo 38 Bis, la persona jurídica quedará excluida de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización, gestión y prevención que resulte idóneo y adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión y, además, que se compruebe la existencia de engaños u ocultamiento de información por

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

parte de los autores individuales sean estas personas físicas u otras personas jurídicas que han cometido el o los delitos, eludiendo el cumplimiento de los modelos de organización y de prevención.

En los casos en los que la anterior circunstancia solamente pueda ser objeto de acreditación parcial, será valorada para los efectos de atenuación de la pena.

ARTÍCULO 38 Quinquies.- Los modelos de organización, gestión y prevención a que se refieren la fracción I del artículo 38 Ter y el artículo 38 Quáter, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;
- II. Adoptarán protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos, todo esto para prevenir el delito;
- III. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos, así como compromisos de los órganos directivos o de administración para destinar recursos a la prevención de delitos;
- IV. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención;
- V. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas de prevención que establezca el modelo, y

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

VI. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

ARTÍCULO 38 Sexies.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en las fracciones I y II del artículo 38 Bis, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad del delito que se trate.

La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 38 Septies.- Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes acciones:

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

- I. Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a aceptar su responsabilidad ante las autoridades investigadoras;
- II. Haber colaborado en la investigación del hecho aportando nuevos datos o medios pruebas, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos;
- III. Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al auto de apertura a juicio, a reparar o disminuir el daño causado por el delito, y
- IV. Haber establecido, antes del auto de apertura a juicio, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

ARTÍCULO 38 Octies.- Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, los Municipios y sus instituciones públicas.

Lo anterior, con independencia de la acción penal que se pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.

Cuando una persona jurídica utilice a entes o instituciones públicas estatales y municipales para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos conforme a la presente regulación.

Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal o municipal para eludir alguna responsabilidad penal.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

ARTÍCULO 38 Nonies.- No se excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuando respecto de ellas concurra:

I. La transformación, fusión, absorción, escisión de la persona moral o jurídica, cuya responsabilidad será trasladable a la entidad en que se transforme, se fusione, se absorba o se escinda.

El juez podrá anular la transformación, fusión, absorción o escisión de la persona moral, con el fin de que los hechos no queden impunes y pueda imponerse la sanción que corresponda. No será necesaria la anulación cuando la sanción consista en multa.

En caso de que la transformación, fusión, absorción o escisión constituya delito diverso, el juez aplicará las reglas del concurso que prevea este código y demás leyes aplicables, y/o

II. La disolución aparente, se considerará que existe disolución aparente de la persona moral, cuando ocurrida su disolución, por cualquier causa o bajo cualquier título, aquélla continúe su actividad económica y mantenga la identidad sustancial de la mayoría de los clientes, proveedores y empleados, o de la parte operativa y/o económica más relevante de cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 38 Decies.- Para los efectos de lo previsto por este Código, a las personas jurídicas podrá imponérseles alguna o varias de las penas, medidas de seguridad o consecuencias previstas en este Código, cuando hayan sido declaradas responsables penalmente respecto de alguno o algunos de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, previstos en este Código.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

ARTÍCULO 40 BIS.- Habrá reincidencia de una persona jurídica, cuando la misma se actualice en los términos del artículo anterior, respecto a cualquiera de los sujetos activos cualificados señalados en el artículo 38 Bis de este Código, siempre y cuando el sujeto activo haya actuado por medio de la misma persona jurídica en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones I y II de dicho artículo 38 Bis.

ARTÍCULO 48.- Las consecuencias legales accesorias aplicables a las personas jurídicas, son:

I. y II. ...

III. Prohibición de realizar determinadas operaciones, **negocios o actividades;**

IV. Remoción;

V. Intervención;

VI. Multa;

VII. Clausura;

VIII. Supervisión y/o contraloría de la administración, contabilidad o de cualquier otra actividad inherente a la persona moral para su funcionamiento;

IX. Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, y/o para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o sociales, y/o

X. Reparación del daño.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

ARTÍCULO 50 BIS.- En la aplicación de las penas y medidas de seguridad impuestas a las personas jurídicas cuando concurren circunstancias atenuantes, se aplicarán hasta las dos terceras partes del límite superior de la pena correspondiente.

En todo caso al imponer la pena o medida de seguridad a la persona jurídica se tendrá en cuenta para la individualización de las sanciones, además de lo señalado por el artículo 92 de este Código, lo siguiente:

- I. Su necesidad para prevenir la continuidad de la actividad delictiva o de sus efectos;
- II. Sus consecuencias económicas y sociales, así como especialmente los efectos para los trabajadores;
- III. El puesto que en la estructura de la persona jurídica ocupa la persona o personas físicas involucradas en la comisión del delito y de la persona o personas físicas u órgano que incumplió el deber de control;
- IV. La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;
- V. El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;
- VI. La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona jurídica;
- VII. El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

VIII. El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.

Cuando las penas o medidas de seguridad contenidas en las fracciones I, III, VI y VII del artículo 87, se impongan con una duración limitada, ésta no podrá exceder la duración máxima de la pena privativa de libertad prevista para el caso de que el delito fuera cometido por persona física.

Para la imposición de las penas contenidas en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 87 por un plazo superior a dos años, será necesario que la persona jurídica se utilice como instrumento para la comisión de conductas tipificadas por este Código.

Cuando la responsabilidad de la persona jurídica, en los casos previstos en la fracción II del artículo 38 bis, derive de un incumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control que no tenga carácter grave, estas penas tendrán en todo caso una duración máxima de tres años.

Para la imposición con carácter permanente de las sanciones previstas en las fracciones II y III del artículo 87, y para la imposición por un plazo superior a cinco años de las previstas en las fracciones III y VII del artículo 87, será necesario que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la imposición de dicha sanción sea necesaria para garantizar la seguridad pública, evitar que se ponga en riesgo la economía estatal o la salud pública o que con ella se haga cesar la comisión de delitos, o
- b) Que la persona jurídica se utilice como instrumento para la comisión de conductas tipificadas por este Código.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

ARTÍCULO 50 Ter.- En caso de delitos cometidos en el seno, con la colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que, por carecer de personalidad jurídica, no estén comprendidas en las fracciones I y II del artículo 38 Bis, se les podrá aplicar las penas o medidas de seguridad previstas en el artículo 87 de este Código.

Artículo 62. Bis.- En los casos que se imponga una multa a la persona jurídica, ésta no podrá ser menor a treinta días multa ni exceder de diez mil días multa, salvo los casos señalados en este Código.

Para fijar la multa, además de lo previsto en este capítulo, el Juez o el Tribunal podrá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de multa, los montos de ésta se cuadruplicarán tanto en su mínimo como en su máximo;
- II. Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de prisión, un año de prisión equivaldrá a 900 días multa, y un mes de prisión a 90 días multa;
- III. Cuando la punibilidad del delito señale la imposición tanto de la prisión como de la multa, deberá atenderse a las fracciones I y II de este artículo, o
- IV. Se impondrá del triple a séxtuple del beneficio obtenido o facilitado por la comisión del delito o del valor del objeto del delito.

Los Juzgadores determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos o conforme a la regla aplicable en cada caso según corresponda.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

ARTÍCULO 87.- ...

I. La suspensión consistirá en la cesación de toda o parte de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el juez en la sentencia, la cual no podrá ser menor de tres meses ni exceder de cinco años. La suspensión será comunicada por el juez de ejecución a la persona titular del Registro Público del Estado de Nayarit para la anotación que corresponda, y será publicada en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Durante la suspensión, la persona moral afectada no podrá, válidamente, realizar nuevos trabajos, gestiones o empresas, ni contraer nuevos compromisos, ni adquirir nuevos derechos, conforme a los fines para los que fue constituida. Sin embargo, mientras dure la suspensión deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones correspondientes y se podrán hacer efectivos los derechos adquiridos anteriormente;

II. La disolución consiste en la conclusión definitiva de toda actividad de la persona jurídica, la cual no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El juzgador designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona jurídica incluyendo las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación. **La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total;**

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

III. ...

IV. La remoción consiste en la sustitución de los administradores por uno designado por el juzgador durante un periodo máximo de cinco años. Para realizar la designación, el juzgador podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito.

Cuando concluya el período previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos;

V. La intervención consiste en la **vigilancia y contraloría de la administración, contabilidad o de cualquier otra actividad inherente a la persona jurídica para su funcionamiento**, y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, **desde uno a cinco años;**

VI. **Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años;**

VII. **Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años;**

VIII. La multa consistirá en imponer una sanción pecuniaria a la persona moral, con base en las reglas establecidas en este código para la determinación del marco punible e individualización de las multas previstas en este código para las personas físicas, salvo que la ley fije parámetros distintos en cualquiera de esos aspectos, respecto al delito de que se trate, y

IX. Reparación de los daños y perjuicios.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio.

El Juez, en la sentencia o, posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién o quiénes se harán cargo de la intervención y en qué plazos deberán realizar informes de seguimiento para el órgano judicial.

La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del o los interventores y del Ministerio Público. El o los interventores tendrán derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. El interventor o interventores tendrán todas las facultades y obligaciones correspondientes al órgano de administración de la persona jurídica y ejercerán privativamente la administración de la misma, por todo el tiempo fijado en la sentencia y, además podrán solicitar la declaración de quiebra o concurso de la persona jurídica en los casos que proceda conforme a la Ley, siempre que esto sea indispensable para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores.

Las penas previstas para la persona jurídica podrán incrementarse hasta la mitad cuando ésta sea utilizada como instrumento con el fin de cometer delitos.

La sanción impuesta a la persona jurídica de acuerdo con este Código no extingue la responsabilidad civil en que pueda incurrir.

ARTÍCULO 241.- Para los efectos de este título y el subsecuente, es servidor público, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a esta, fideicomisos públicos, en el Congreso Local o en el Poder Judicial **y en los órganos constitucionales autónomos.**

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título.

Quando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, de uno a veinte años, considerando lo siguiente:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- IV. El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

SEGUNDO. - Las conductas que se hayan cometido hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente en el momento de la comisión del delito.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. José Francisco Santana García Presidente			
 Dip. Martha Rocío Partida Guzmán Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria			
 Dip. J. Santos González López Vocal			
 Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro Vocal			